MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 245-2024-MINEM/CM

Lima, 8 de marzo de 2024

EXPEDIENTE	:	"JOB 22", código 01- 01544-22
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Grupo Xiomara S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogado Pedro Effío Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "JOB 22", código 01-01544-22, fue formulado con fecha 30 de mayo de 2022, a las 16:25 horas, por Grupo Xiomara S.A.C., por una extensión de 300 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín.

2. Mediante Informe N° 12277-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 07 de diciembre de 2022, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 11 a 14) observó que el petitorio minero "JOB 22" se encuentra superpuesto parcialmente a los derechos mineros prioritarios vigentes con coordenadas UTM definitivas: "CG PERU 20", código 01-00254-14 y "ROSA LIMA I", código 01-01189-13, así como al derecho minero prioritario extinguido "MARIA ELENA S.R.", código 01-00458-96 cuyo aviso de retiro fue publicado el 30 de junio de 2022 y peticionable a partir del 01 de agosto de 2022, advirtiéndose que, debido a la superposición antes descrita, se observa que dos (02) cuadrículas "B" y "C" se encuentran superpuestas totalmente de acuerdo al siguiente cuadro:

	ÁREA (has)	CUADRICULA (s)	DERECHOS MINEROS PRIORITARIOS
Cuadrículas totalmente superpuestas	100	"B"	"MARIA ELENA S.R." superposición total
	100	"C"	"MARIA ELENA S.R." "ROSA LIMA I" Superposición Parcial

RESOLUCIÓN N° 245-2024-MINEM/CM

En consecuencia, el petitorio minero "JOB 22" debe reducirse a una (01) cuadrícula "A", de 100 hectáreas, de acuerdo al siguiente cuadro:

	ÁREA (has)	CUADRICULA (s)	DERECHOS MINEROS PRIORITARIOS
Área a Reducir	100	"A"	"MARIA ELENA S.R." "CG PERU 20" superposición parcial

3. A fojas 15 y 16, corren el plano catastral y el plano de reducción.

4. Mediante Informe N° 6444-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 13 de junio de 2023 (fs. 34-37), la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señaló, entre otros aspectos, que la Unidad Técnico Operativa advirtió que, el petitorio minero "JOB 22", conformado por 300 hectáreas (03 cuadrículas "A", "B" y "C"), debido a la superposición con los derechos mineros prioritarios "CG PERU 20", "ROSA LIMA I" y "MARIA ELENA S.R.", dos (02) de sus cuadrículas ("B" y "C") se superponen totalmente al derecho minero prioritario extinguido sin publicar su aviso de retiro "MARÍA ELENA S.R."; concesión minera que fue declarada caduca por Resolución de Presidencia Nº 090-2021-INGEMMET/PE, de fecha 27 de setiembre de 2021 y su área fue publicada de libre denunciabilidad en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2022, siendo peticionable desde el 01 de agosto de 2022. Por lo tanto, al formularse el 30 de mayo de 2022 las cuadrículas "B" y "C" del petitorio minero "JOB 22", las mismas que se encontraban superpuestas totalmente sobre el derecho minero prioritario extinguido, cuya área aun no contaba con publicación de libre denunciabilidad; hecho que se produjo el día 30 de mayo de 2022, son de la opinión que se declare la inadmisibilidad de las cuadriculas "B" y "C" de 200 hectáreas del petitorio minero "JOB 22" y se apruebe su reducción a una (01) cuadricula "A" de 100 hectáreas".

5. Por resolución de fecha 13 de junio de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras, se declara, entre otros: 1.- Inadmisibles las cuadrículas "B" y "C" de 200 hectáreas del petitorio minero "JOB 22". 2.- Se aprueba la reducción del petitorio minero "JOB 22" a la cuadrícula "A" de 100 hectáreas. 3.- Consentida o ejecutoriada que sea la resolución, expida la Unidad de Administración Documentaria y Archivo-UADA la certificación correspondiente y comunique su expedición a la Dirección de Catastro Minero, a fin de que retire el área declarada inadmisible del Sistema de Cuadrículas.

6. Con Escrito N° 01-003648-23-T, de fecha 22 de junio de 2023, Grupo Xiomara S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 13 de junio de 2023.

7. Por resolución de fecha 22 de setiembre de 2023, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior, elevando los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio POM N° 742-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 22 de setiembre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 245-2024-MINEM/CM

8. Con Escrito N° 3685917, de fecha 21 de febrero de 2024 Grupo Xiomara S.A.C. amplía los fundamentos de su recurso de revisión interpuesto contra la resolución de fecha 13 de junio de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. Formuló el petitorio minero "JOB 22" con fecha 30 de mayo de 2022, posterior a ello con fecha 01 de agosto de 2022 se formularon los petitorios mineros "PROYECTO PUCARA", código 62-00059-22 y "JUAN IGNACIO", código 01-02018-22 y de acuerdo con el Informe N° 14957-2022-INGEMMET-DCM-UTM, de fecha 16 de diciembre de 2022, se aprobó la reducción del petitorio minero "JUAN IGNACIO", por superposición a su derecho minero "JOB 22" por ser este un derecho minero prioritario. Asimismo, por Informe N° 183-2022-GRDE/DREM-UTM-FMR se señaló que el petitorio minero "PROYECTO PUCARA" se encuentra superpuesto totalmente en una cuadrícula al derecho minero prioritario "JOB 22". En consecuencia, teniendo en cuenta los citados informes, solicita se consideren y ejecuten las áreas a respetar.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 13 de junio de 2023, que declara la inadmisibilidad de las cuadrículas "B" y "C" de 200 hectáreas del petitorio minero "JOB 22" y aprueba la reducción del citado petitorio minero a una (01) cuadricula "A" de 100 hectáreas, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30428, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de abril de 2016, que establece que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionados con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.

11. El artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que las áreas correspondientes a concesiones y petitorios caducos, abandonados, nulos, renunciados, y aquéllos que hubieren sido rechazados en el acto de su presentación, no podrán peticionarse mientras no se publiquen como denunciables.

12. El numeral 5.2. del artículo 5 de la Ley N° 30428, que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, que incorpora al artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, los siguientes párrafos: Las áreas de petitorios o concesiones formuladas bajo el sistema de coordenadas UTM referidas al PSAD56 o que adquirieron estas coordenadas en aplicación de la Ley N° 26615, que cuenten con resolución de extinción firme en el ámbito

administrativo, serán retiradas del Catastro Minero Nacional. El aviso del retiro de dichas áreas se efectúa junto con la publicación de la libre denunciabilidad. Estas áreas podrán peticionarse en cuadrículas a partir del primer día hábil, luego de vencido el mes inmediatamente posterior a dicha publicación de libre denunciabilidad.

13. El literal e) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o el gobierno regional según corresponda y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que el petitorio se ha formulado sin cumplir con lo establecido por los artículos 65 y 68 de la Ley General de Minería.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 12277-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 07 de diciembre de 2022, observó que el petitorio minero "JOB 22" fue formulado el 30 de mayo de 2022, por 300 hectáreas (03 cuadrículas "A", "B" y "C"), de las cuales 02 cuadrículas ("B" y "C") se superponen totalmente al derecho minero prioritario extinguido "MARÍA ELENA S.R." (cuyo aviso de retiro fue publicado el 30 de junio de 2022, siendo peticionable a partir del 01 de agosto de 2022).

15. Por tanto, al existir superposición total del derecho minero "JOB 22" sobre el referido derecho minero extinguido, en aplicación de las normas antes acotadas, corresponde declarar la inadmisibilidad de las cuadriculas "B" y "C" de 200 hectáreas del petitorio minero "JOB 22" por haberse peticionado de forma prematura; y aprobar su reducción a una (01) cuadricula "A" de 100 hectáreas. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.

16. En cuanto a lo alegado por la recurrente, mencionado en el numeral 9 de la presente resolución, se debe advertir que la autoridad minera ha actuado conforme a ley, es decir, en estricta aplicación de los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento, careciendo de fundamento lo alegado por la misma.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Grupo Xiomara S.A.C. contra la resolución de fecha 13 de junio de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

RESOLUCIÓN N° 245-2024-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Grupo Xiomara S.A.C. contra la resolución de fecha 13 de junio de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE

ING. CARMELO CONDORI CUPI
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)